

RESOLUCIÓN NÚMERO 0560 DE 12 JUNIO 2026

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda y se modifica parcialmente las Resoluciones 239 del 16 mayo de 2025, 605 del 27 de agosto de 2025 y 719 del 25 de septiembre de 2025”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el capítulo 7 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: “9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional”.

Que, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, contentiva del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, potencia mundial de la vida”, se plantea como catalizador: “3. Territorios más Humanos: Hábitat Integral”, dentro del cual se contempla la implementación por parte del Gobierno nacional de “programas orientados al mejoramiento de vivienda, la construcción en sitio propio y el acceso a crédito hipotecario, para remontar la desigualdad y la exclusión de la población”.

Que, de conformidad con lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio lidera un programa de mejoramiento de vivienda, a través del cual se busca atender a los hogares que presentan deficiencias de habitabilidad, sean estas locativas, de conexiones de servicios públicos y/o condiciones de hacinamiento (modulares), para así reducir las brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país.

Que la sección 9 del capítulo 7 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, incorpora los beneficios y determina las condiciones y requisitos para los hogares objeto del programa de mejoramiento de vivienda.

Que conforme al artículo 2.1.1.7.10 del Decreto 1077 de 2015, el subsidio familiar de vivienda que asigna FONVIVIENDA en el marco del programa de mejoramiento podrá ser complementario a subsidios otorgados por otras entidades, y su valor podrá ascender hasta dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) para las intervenciones de tipo locativo, de acuerdo con lo establecido para la modalidad correspondiente.

Que mediante la Circular 2023EE0040709 del 15 de mayo de 2023 se abrió la convocatoria a registro de gestores de mejoramientos de viviendas, por medio de la cual se buscó vincular asociaciones populares, oferentes de mejoramientos, constructores, asociaciones público populares, juntas de acción comunal, entes territoriales y sus entidades descentralizadas, cajas de compensación familiar, entidades sin ánimo de lucro, comunidades étnicas, organizaciones no

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda y se modifica parcialmente las Resoluciones 239 del 16 mayo de 2025, 605 del 27 de agosto de 2025 y 719 del 25 de septiembre de 2025"

gubernamentales, agremiaciones, organizaciones populares de vivienda, organizaciones comunitarias, organizaciones de mujeres, consejos comunitarios, entidades del sector solidario, entidades públicas, entre otras interesadas en hacer parte de este programa, a través de la gestión y ejecución de mejoramientos de vivienda.

Que, posteriormente, a través de la Circular 0002 del 30 de agosto de 2023 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, aclarada mediante la Circular 0005 del 14 de marzo de 2024, se precisaron los requisitos para la ejecución del Esquema de gestión comunitaria, realizando la descripción de los actores, etapas y trámites administrativos, con el fin de que los interesados pudieran expresar su interés y suscribir los anexos requeridos para participar en la ejecución de dicho esquema.

Que la Resolución 0151 del 23 de abril de 2024 "Por la cual se liquida la bolsa de mejoramiento urbano y rural vigencia 2023 y se conforman las bolsas de mejoramiento urbano y rural vigencia 2024, de acuerdo con los criterios fijados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio", establece, en su artículo tercero, la conformación de las bolsas de mejoramiento urbano y rural, mediante la configuración de las bolsas "Urbano Esquema de Gestión Comunitaria" y "Rural Esquema de Gestión Comunitaria".

Que las intervenciones se llevarán a cabo mediante obras que tengan como finalidad mejorar las condiciones sanitarias y habitacionales insatisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de las viviendas de los hogares beneficiarios.

Que, para la ejecución de las obras, los hogares deberán surtir un proceso de registro, postulación y diagnóstico, a partir del cual se determinará la modalidad de intervención, la cual corresponderá a mejoramientos locativos en pisos, paredes, baños, cocinas y conexiones intradomiciliarias, entre otros.

Que la política de asignación de los Subsidios Familiares de Vivienda, contemplada en el Decreto 1077 de 2015, establece etapas previas a su otorgamiento, como la focalización, la postulación y las actividades de preconstrucción. En este contexto, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se validó que los hogares postulados por los gestores MULTISERVI JyS SAS, ARQUITESSA CONSTRUCCIONES SAS e INFRAESTRUCTURA INGENIEROS SAS, cumplieron con los requisitos exigidos por la normativa vigente al momento de la apertura de la convocatoria del programa de mejoramiento.

Que, con fundamento en la norma citada, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA expidió las Resoluciones, mediante la cual se asignó subsidio familiar de vivienda a hogares beneficiarios del programa de mejoramiento de vivienda, entre los cuales se encuentra los hogares representados por las siguientes personas:

Res.	Fecha Res	Gestor	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VR. SFV
605	27/08/2025	MULTISERVI JyS SAS	34884348	CARMEN CECILIA	ORTEGA ARGUMEDO	\$15.600.000
239	16/05/2025	ARQUITESSA CONSTRUCCIONES SAS	12588712	FRANCISCO ANTONIO	MORENO OSORIO	\$ 15.600.000
719	25/09/2025	INFRAESTRUCTURA INGENIEROS SAS	21663198	BERTILDA	PAMPLONA DE CIRO	\$ 15.600.000

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda y se modifica parcialmente las Resoluciones 239 del 16 mayo de 2025, 605 del 27 de agosto de 2025 y 719 del 25 de septiembre de 2025"

Que las personas antes relacionadas, después de haberse postulado y haber sido objeto de un proceso de selección y asignación, fallecieron según oficios allegados por Enterritorio con radicados Nos: 202632010016361 del 27/03/2026, 202632010015271 del 24/03/2026 y 202632010015281 del 24/03/2026; en calidad de supervisor, en cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el marco del Contrato N° 224004 ENT - 02 Fidubogotá de fecha 12 de diciembre de 2025, aportando los siguientes certificados de defunción:

CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN RNEC y MEDICO DE DEFUNCIÓN
34884348	CARMEN CECILIA	ORTEGA ARGUMEDO	RES 155-28-10-2024 del 29/10/2024
12588712	FRANCISCO ANTONIO	MORENO OSORIO	25015020017287 del 21/01/2025
21663198	BERTILDA	PAMPLONA DE CIRO	26025520040491 del 13/02/2026

Que en razón a que los Subsidios Familiares de Vivienda arriba relacionados no se ha legalizado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia."*

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 2, de la norma antes transcrita, como quiera que al desaparecer los sujetos activos del beneficio en cuestión a causa de su fallecimiento, impide que se concreten todos los derechos y obligaciones demandados por el Decreto 1077 de 2015, se hace improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de las Resoluciones 239 del 16 mayo de 2025, 605 del 27 de agosto de 2025 y 719 del 25 de septiembre de 2025 sobre la asignación de los señores CARMEN CECILIA ORTEGA ARGUMEDO (Q.E.P.D) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 34884348, FRANCISCO ANTONIO MORENO OSORIO (Q.E.P.D) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 12588712 y BERTILDA PAMPLONA DE CIRO quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 21663198 respectivamente, afectándose con ello la eficacia de los actos administrativos, particularmente en la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, la cual es imposible que sobreviva si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución No. **0560** del **12 JUNIO 2026**

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda y se modifica parcialmente las Resoluciones 239 del 16 mayo de 2025, 605 del 27 de agosto de 2025 y 719 del 25 de septiembre de 2025"

Que, en tal virtud se procederá a modificar parcialmente las Resoluciones de asignación No. 239 del 16 mayo de 2025, 605 del 27 de agosto de 2025 y 719 del 25 de septiembre de 2025 en el sentido de establecer el valor de los Subsidios Familiares de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sean descontados de los actos administrativos de asignación que resultan afectados, advirtiendo que la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda consultó el área de pagos y se constató que no se ha desembolsado ni total ni parcialmente el subsidio asignado, de la siguiente manera:

Res.	Fecha Res	Gestor	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VR. SFV
605	27/08/2025	MULTISERVI JyS SAS	34884348	CARMEN CECILIA	ORTEGA ARGUMEDO	\$15.600.000
239	16/05/2025	ARQUITESSA CONSTRUCCIONES SAS	12588712	FRANCISCO ANTONIO	MORENO OSORIO	\$ 15.600.000
719	25/09/2025	INFRAESTRUCTURA INGENIEROS SAS	21663198	BERTILDA	PAMPLONA DE CIRO	\$ 15.600.000

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la Pérdida de Ejecutoriedad de las Resoluciones No. 239 del 16 mayo de 2025, 605 del 27 de agosto de 2025 y 719 del 25 de septiembre de 2025, sobre las asignaciones de los hogares unipersonales representado por las personas que a continuación se relacionan, en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución:

Res.	Fecha Res	Gestor	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VR. SFV
605	27/08/2025	MULTISERVI JyS SAS	34884348	CARMEN CECILIA	ORTEGA ARGUMEDO	\$15.600.000
239	16/05/2025	ARQUITESSA CONSTRUCCIONES SAS	12588712	FRANCISCO ANTONIO	MORENO OSORIO	\$ 15.600.000
719	25/09/2025	INFRAESTRUCTURA INGENIEROS SAS	21663198	BERTILDA	PAMPLONA DE CIRO	\$ 15.600.000

Artículo 2. Modificar parcialmente las Resoluciones No. 239 del 16 mayo de 2025, 605 del 27 de agosto de 2025 y 719 del 25 de septiembre de 2025, en el sentido de establecer el valor de los Subsidios Familiares de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sean descontados de los actos administrativos de asignación que resultan afectados.

Artículo 3. Los demás acápite y apartes de las Resoluciones No. 239 del 16 mayo de 2025, 605 del 27 de agosto de 2025 y 719 del 25 de septiembre de 2025, expedidas por FONVIVIENDA, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Resolución No. **0560** del **12 JUNIO 2026**

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda y se modifica parcialmente las Resoluciones 239 del 16 mayo de 2025, 605 del 27 de agosto de 2025 y 719 del 25 de septiembre de 2025"

Artículo 4. Esta resolución será comunicada por la Subdirección de Subsidio familiar de vivienda del MVCT al Patrimonio Autónomo constituido según el Contrato de Fiducia Mercantil de administración y pagos No. 3-1-83679 de 2019 suscrito con Fiduciaria Bogotá, ahora Aval Fiduciaria; a ENTERRITORIO y a los gestores relacionados en el cuadro expuesto en el artículo primero del presente Acto Administrativo quienes, a su vez, comunicarán este acto administrativo a los hogares relacionados en el mismo artículo.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 días de junio de 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO GALEANO AVILA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda

Elaboro:

Angie Hernández
Cargo: Contratista
Oficina: SSFV



Revisó:

Juliana Toro Cadavid
Cargo: Subdirectora
Oficina: SSFV



Aprobó:

Rosa Elena Espitia Riaño
Cargo: Directora
Oficina: DIVIS



Jhon Meyer

Cargo: Contratista
Oficina: DIVIS



Catherin Muñoz Martínez
Contratista FNV

